

MARCO JURÍDICO DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EN LATINOAMÉRICA

Alberto García Müller
Universidad de los Andes

1. Introducción.

La presente exposición tiene por objetivo presentar el marco jurídico o el encuadramiento normativo de lo que los sectores cooperativo, mutual y asociativo de América Latina vienen denominando “la Economía Solidaria”, cuya construcción se presenta en la región como una alternativa viable para la superación de los problemas del subdesarrollo y de la marginalidad de cada vez más amplias capas de la población latinoamericana.

La exposición se descompone en cinco partes: en la primera, se presentan los principios y la naturaleza de la Economía Solidaria según la ha definido la Confederación Latinoamericana de Cooperativas y Mutuales de Trabajadores (COLACOT); en la segunda, se analizan las disposiciones de orden constitucional que regulan el fenómeno en la región y las necesarias modificaciones que las mismas deberían sufrir para que la Economía Solidaria pueda tener un suficiente asidero constitucional; en la tercera, se hace una somera evaluación de la legislación vigente sobre la materia; en la cuarta, se presentan las pautas o lineamientos generales de lo que podría ser el marco jurídico dentro del cual se desenvuelva el Sector en los distintos países de América Latina y en la quinta, se reseñan los principales institutos normativos que debiera contener una Ley de Economía Solidaria.

Es de advertir que la concepción misma de la Economía Solidaria y el diseño de las pautas legales para su posible regulación es el fruto del conocimiento, la experiencia y el trabajo de centenares de dirigentes de cooperativas mutuales y demás formas asociativas de todos los países de América Latina a través de talleres y seminarios celebrados en toda la región en los últimos 10 años.

Lo sustancial de la propuesta le pertenece al propio Sector de Economía Solidaria como fruto de sus experiencias y expectativas. Nuestro aporte ha sido presentar papeles de trabajo para el análisis, coordinar las discusiones, darle sistematización a las conclusiones y efectuar sucesivas revisiones. Además, asegurar la coherencia del modelo presentado y garantizar su compatibilidad con las nuevas tendencias de la legislación y la doctrina, en especial del derecho cooperativo mundial.

2. La economía solidaria.

Los grandes y graves problemas sociales, económicos, políticos y culturales que sufre América Latina, han obligado a investigar y formular repuestas alternativas, desde la óptica del mundo del trabajo, que permitan enfrentar con eficacia las causas y efectos de los mismos.

En esta perspectiva, la Economía Solidaria no es sólo un deseo espiritual, sino un modelo alternativo capaz de darle el sentido y la razón humana de la economía que es el hombre, y contrarrestar el capitalismo salvaje, que en América Latina ha causado una verdadera catástrofe contra la vida, la democracia, la justicia y la paz de 450 millones de habitantes.

2.1. Principios:

Entendemos por Economía Solidaria el sistema económico, social, político y cultural, sustentado en cinco principios fundamentales: a) la

solidaridad, la cooperación y la democracia como forma de vida y convivencia humana; b) la supremacía del trabajo sobre el capital, con lo cual se reencuentra el origen del desarrollo humano y se rescata el trabajo de la esclavitud del capital; c) el trabajo asociado como base fundamental de la organización de la producción y de la economía, con lo cual se elimina el trabajo asalariado como expresión de la cultura capitalista y la causa principal de la injusta distribución de la riqueza; d) la propiedad social de los medios de producción donde los trabajadores como productores directos son los propietarios y gestores de la empresa y beneficiarios plenos de los beneficios económicos, con lo cual se elimina la explotación del hombre por el hombre, del hombre por el Estado y la causa fundamental de la lucha de clases; e) la autogestión como forma superior de participación de los trabajadores en la gestión de la empresa, la economía y en la conducción del Estado y la sociedad, con lo cual se elimina la marginalidad y se construye y consolida la Democracia Real.

2.2. Estrategias:

La gravedad de los problemas socioeconómicos y políticos de América Latina nos exige la formulación de propuestas alternativas viables aquí y ahora del acontecer cotidiano de nuestros pueblos y naciones. Lo anterior indica que, sin perder el objetivo final, la utopía, la nueva sociedad, COLACOT ha formulado una estrategia que nos asegure lograr la utopía a partir de nuestra realidad, con el fin de dar una respuesta concreta a los graves problemas económicos y sociales del presente: la Economía Solidaria.

2.3. Naturaleza:

La Economía Solidaria se sustenta sobre su propia base social y económica, conformada por todas las formas asociativas, laborales, cooperativas, mutuales y similares que en América Latina representan alrededor de 60.000 empresas, con alrededor de 50 millones de asociados y una incidencia social y económica sobre 150 millones de personas.

La Economía Solidaria está conformada en su base por unidades productivas de economía social en sus diferentes expresiones. Pero estas unidades deben rebasar el nivel microeconómico, por su articulación horizontal intra e intersectorialmente, engranando todo un circuito económico de transferencias insumo-producto y articulándose también verticalmente hasta proyectarse a nivel macroeconómico.

Para enfrentar la concentración monopólica (productiva y financiera) que prevalece a nivel de la economía global, no es el camino adecuado promover y desarrollar cooperativas cada vez más grandes y gigantescas, ni tampoco el de centuplicar un sinnúmero de formas de economía social inconexas entre sí. La estrategia de la Economía Solidaria radica, básicamente, en la articulación del máximo de unidades productivas de diferente función y actividad económica en las transferencias insumo-producto conformando circuitos económicos cada vez más amplios y de mayor incidencia en la economía global.

Las reales ventajas comparativas de las formas de economía social integrada a la Economía Solidaria, frente a la concentración monopólica que controla la producción y el mercado, resultarán fundamentalmente de la cadena de transferencias insumo-producto de los circuitos económicos así articulados, por el hecho de generar precios más bajos o competitivos de los insumos o de los productos finales al interior de la Economía Solidaria y en los intercambios de este sector con los otros dos sectores y con la economía global" (Bernal, 1994).

Su naturaleza humanista y solidaria se orienta al reencuentro con los principios y valores que le dieron origen a nuestras sociedades, que son el hombre, la familia y la comunidad. La conducta comunitaria de nuestros antepasados y el afán de libertad y respeto por lo cual lucharon nuestros libertadores, que nos dieron un ordenamiento jurídico y político democrático, son garantía de éxito para el sector. Lo es también la ética y la moral del cooperativismo, el mutualismo y el conjunto del

movimiento de los trabajadores, junto a la fe y la religiosidad de nuestros pueblos.

2.4. Objetivos:

La Economía Solidaria se propone la organización de un nuevo modelo económico, que sustentado en los principios de la misma, contribuya a la satisfacción de las necesidades fundamentales del hombre espiritual y material y, en particular, a la generación de empleo y la producción de bienes y servicios para los más desposeídos.

2.5. Reivindicaciones:

El movimiento de los trabajadores, entendido como el conjunto de organizaciones laborales, económicas y sociales, inspirados en los principios de la Economía Solidaria, está en la obligación de plantearse reivindicaciones macrosociales, macropolíticas, macroeconómicas y macroculturales, que le aseguren el entorno propicio para la implementación de la Economía Solidaria, tales como:

a) *La democratización del Estado:* esta conquista es fundamental, logrando que en las nuevas constituciones se declare a nuestras naciones como estados sociales de derecho, donde el centro, razón y fin sea el hombre, el trabajador, la familia y el municipio, con lo cual se contrarresta el viejo estado liberal de derecho, cuyo eje central es el capital, el enriquecimiento desmedido, la concentración de la riqueza y el poder en minorías oprobiosas;

b) *El derecho del trabajo* como eje supremo de la nueva economía, pasando del trabajo asalariado al trabajo asociado;

c) *El derecho de la Economía Solidaria* que le garantice la protección y fomento por parte del Estado y la dotación de los recursos naturales y técnicos, con prioridad como ente del bien público ;

d) *La cultura solidaria* que le asegure a todos los trabajadores y a todos los ciudadanos la opción a la cultura de la civilización del amor, de la solidaridad, de la cooperación y la democracia, única forma de contrarrestar la cultura individualista, explotadora y violenta del capitalismo. Lo anterior es posible mediante la inclusión, dentro del sistema nacional de educación, de la obligación de enseñar los principios y valores de la economía y de la sociedad solidaria;

e) *La democracia real*, en que se les asegure a todos los ciudadanos el derecho de participar en la gestión de la sociedad y el Estado y se les dote de los instrumentos organizativos y los medios y recursos para su gestión en el campo social, económico, cultural y político.

2.6. *El mercado de la Economía Solidaria:*

La Economía Solidaria cuenta con un mercado cautivo de 400 millones de latinoamericanos, el cual irá aumentando en la medida que avance el neoliberalismo con sus planes antisociales, antihumanos y antidemocráticos que se vienen aplicando a la región. Si hablamos en términos de Mercado Social y de rentabilidad social y económica, no especulativa, podemos identificar el mercado de la Economía Solidaria con mayor precisión en los siguientes aspectos:

a) generar bienes y servicios para 260 millones de personas que hoy se hallan bajo la pobreza absoluta; b) brindar protección y seguridad social para 350 millones de personas que hoy no la tienen; c) construir 60 millones de unidades de vivienda de interés social; d) dar educación a 150 millones de personas que hoy son analfabetas; e) crear 110 millones de empleos productivos, sólo para cubrir el déficit que hoy tenemos; f) mantener el poder adquisitivo de los trabajadores que hoy se hallan ocupados; g) organizar y formalizar la llamada economía informal que hoy es el 60% de la población económicamente activa de América Latina; h) contribuir a mantener el nivel de vida y la protección del ingreso de la clase media, que hoy se halla en un

acelerado descenso; i) proteger los débiles procesos de democracia que se hallan gravemente amenazados por el neoliberalismo; j) alcanzar y consolidar la paz de nuestros pueblos que hoy se hallan afectados por la violencia guerrillera, el narcotráfico y la violencia institucionalizada y reducir el armamentismo y todas las causas generadoras de las guerras en la región; m) la reducción de la brecha entre ricos y pobres; n) la seguridad para la inversión interna y externa que garantice un crecimiento económico constante y equilibrado. Todo lo anterior sólo es posible en una sociedad solidaria, un Estado Solidario y una Democracia Real.

2.7. Instrumentos operativos a reivindicar del Estado:

a) La Ley de la Economía Solidaria de cada país, que le dé la protección y fomento real al Sector, situándolo a la altura y en igualdad de derechos al sector de la economía pública o estatal y al sector de la economía privada de lucro; b) la creación del Ministerio de la Economía Solidaria y la dotación de medios y recursos, como el ente público interlocutor del Gobierno con el sector ;c) la constitución del Fondo Financiero de Fomento, alimentado con fondos del Estado hacia el sector solidario de la economía, como ente de bien público no estatal ; d) la apertura de la Universidad estatal y demás entidades de investigación y de cultura al servicio y con prioridad al sector de la economía solidaria ; e) la transferencia de funciones públicas al sector, desde la Municipalidad hasta el nivel nacional, dentro del proceso de descentralización administrativa y de privatización.

2.8. Los retos del movimiento de los trabajadores:

No hay duda que un proyecto de esta magnitud trastoca los esquemas orgánicos funcionales y reivindicaciones tradicionales del Movimiento de los Trabajadores, particularmente al sindicalismo, el cooperativismo, el mutualismo y demás organizaciones populares y que los primeros afectados en forma positiva son el propio movimiento de los trabajadores, que se ve en la obligación de redimensionarse en todos sus aspectos, entre ellos:

a) *Transformaciones :*

1. Asumir el proyecto en cada país y elevarlo a la máxima reivindicación jurídica, política, económica, cultural y social; 2. estructurar el proyecto como alternativa nacional de desarrollo económico y social, frente al modelo tradicional capitalista neoliberal, acorde a cada realidad nacional ; 3. formar y capacitar los cuadros de conducción social y política y los cuadros técnicos empresariales a la altura de las exigencias del proyecto nacional ; 4. redimensionar las organizaciones y empresas del sector que les permita competir con capacidad y eficiencia, superior a la organización y empresa capitalista ; 5. asumir la planificación estratégica como instrumento técnico y científico para asegurar el éxito de la gestión económica del sector y la ocupación estratégica de espacios de poder social, político, económico y cultural en el conjunto de la sociedad y el estado ; 6. divulgar el proyecto a todos los niveles y estamentos de la Sociedad para ganar adeptos, coligar fuerzas y conquistar espacios en todos los campos de la actividad social, económica, cultural y política.

b) *Potencialidades:*

Hoy la economía solidaria en América Latina es la fuerza social, económica y política más fuerte del continente, pero que por carecer de identidad ideopolítica y de su propio proyecto, no ejerce el poder que es y representa.

Sesenta mil empresas, 50 millones de asociados y 150 millones de beneficiados es un inventario relativo que nos permite saber que no comenzamos de cero y que los resultados acumulados de más de cien años de experiencia son una garantía de éxito en el desarrollo empresarial y en el servicio a la sociedad.

Las experiencias aborígenes y la transferencia del modelo cooperativo rochdaliano y del mutualismo europeo en los últimos cien años, son otro indicador de las posibilidades de éxito de sector, pues nos han

traído experiencias modernas en las luchas y reivindicaciones, así como en los procesos de cogestión y autogestión de la economía.

La cultura solidaria humanista y democrática de los trabajadores y los pueblos - y una alta capacidad dirigencial y gerencial - son también prenda de garantía para el éxito de la economía solidaria, pues como se demuestra en casi todos los países de la región, hay empresas de economía solidaria más eficientes que las capitalistas.

La cooperación del sector solidario de los países industrializados, mediante la transferencia tecnológica, de capitales y mercados, con un frente que puede contribuir a la construcción del Sector Solidario de la Economía en América Latina y el Tercer Mundo.

3. Marco constitucional de la economía solidaria.

Para que la Economía Solidaria pueda obtener un marco normativo favorable a su pleno desarrollo, es menester que en la Constitución Nacional de cada país se dispongan disposiciones expresas de carácter jurídico-doctrinario en las que pueda sustentarse, dado el carácter de supremacía, primacía y permanencia que caracteriza a las normas constitucionales.

Se constata que la fuerza cuantitativa que tiene la Economía Solidaria en América Latina no se compagina con la debilidad de su tratamiento en la casi totalidad de las constituciones de la región. Salvo el caso de Brasil, cuya Constitución ofrece un amplio régimen al cooperativismo, ninguna otra Constitución regula el Sector en proporción a la importancia real y creciente que tiene en la vida de cada uno de los países.

Además, su tratamiento es parcial al referirse casi exclusivamente a las cooperativas. Desconoce al Mutualismo y otras formas organizativas de

singular importancia como las Cajas de Ahorro, los Fondos de Empleados, las Empresas Comunitarias, Solidarias, comunales y demás expresiones organizativas socioeconómicas de los trabajadores.

El resto de las constituciones sólo ofrecen un marco genérico o tácito, como lo es el principio de la libertad de asociación o de la protección del trabajo en cualquiera de sus formas.

Por otra parte, el proceso de constitucionalización o inclusión en las constituciones de la Economía Solidaria apenas se está iniciado en la Región, ya que sólo 2 constituciones (Ecuador y México) lo incorporan expresamente como un sector diferenciado de la economía nacional, al lado de los sectores público, mixto y privado.

Las propuestas organizacionales y doctrinales sobre la constitucionalización de la Economía Solidaria, que pueden resumirse en tres puntos fundamentales: a) garantía de su autonomía; b) consagración del derecho específico de asociación solidaria y c) protección y fomento por parte del Estado, hasta ahora no han tenido consagración constitucional exitosa en América Latina, salvo - quizás parcialmente- la última.

Se considera conveniente que las disposiciones sobre la Economía Solidaria se incluyan dentro de las normas programáticas o de aplicación de la Constitución, en el capítulo de los Derechos Sociales, de manera concentrada y no mediante normas dispersas a lo largo del texto Constitucional.

Debiera estipularse en las constituciones la existencia de un Sector Solidario al lado de los sectores público y privado, integrado por las diversas expresiones organizativas económicas de propiedad y gestión de los trabajadores, con plena autonomía organizativa y funcional; reconocerse expresamente el derecho de asociación solidaria y la propiedad social, solidaria o comunitaria, como forma específica y

privilegiada de propiedad, objeto de protección especial por parte del Estado.

Las constituciones debieran otorgar el carácter de utilidad pública, social o nacional a la Economía Solidaria, y la potestad de asumir la gestión de algunos cometidos públicos como los Servicios Públicos o sociales; señalar algunos principios fundamentales que lo rijan, y darle por finalidad su contribución al desarrollo integral de la Nación.

Sería conveniente que las constituciones definieran las líneas maestras de la legislación sobre la materia en ejecución de una política estatal de obligatorio apoyo y estímulo a la Economía Solidaria, de protección y preferencias, que pudiera consistir, entre otras, en las siguientes medidas: a) su participación en el sistema de planificación nacional; b) la existencia de un órgano administrativo único centralizador de la competencia estatal sobre la materia; c) la garantía de asistencia y asesoría técnica por parte del sector público; d) la obligatoriedad de financiamiento estatal suficiente y oportuno; e) un adecuado tratamiento tributario y f) la promoción de la Educación solidaria en todos los niveles educativos (García, 1994).

4. Breve evaluación de la legislación sobre economía solidaria en América latina.

Del análisis de la mayor parte de las leyes relacionadas con la economía social, solidaria o autogestionaria de América Latina, se desprenden las siguientes conclusiones:

a) La legislación sobre la Economía Solidaria en América Latina se refiere, fundamentalmente, a cooperativas. Los otros sub-sectores, en su mayor parte, no cuentan con ley propia, razón por la cual se rigen analógica y supletoriamente por la legislación cooperativa, o por las normas del derecho civil o mercantil. Sólo Honduras tiene una ley

propia para la Economía social o solidaria (1985). En Colombia (1992) se elaboró un proyecto de ley de articulación del sector que espera su aprobación en el Congreso. En Venezuela (1996) se presentó ante el movimiento cooperativo un anteproyecto de Ley Orgánica de la Economía Solidaria, que lamentablemente no ha sido objeto de discusión por el mismo. En la honorable Cámara de Diputados de México cursa un proyecto de Ley de Economía Social (1997);

b) Existe la tendencia a sancionar leyes especiales o aisladas para regular cada sub-sector (cooperativas, mutuales, empresas solidarias) o diferente para los medios rural y urbano, sin que exista una Ley general de la Economía Solidaria que determine un marco común de referencia. De esta forma, las leyes establecen para cada figura jurídica un diferente tratamiento organizacional, administrativo y fiscal. Todo ello produce incoherencia, dispersión y descoordinación, propicia el aislamiento y división de los sub-sectores y la desintegración de sus actividades;

c) En ninguno de los países de América Latina existe un marco jurídico totalmente aceptable que considere a las empresas de los trabajadores como un Sector y que posibilite el desarrollo pleno de la Economía Solidaria. La mayoría de las leyes vigentes en materia de cooperativas y mutuales se caracterizan por:

1. Ser el producto de *elaboraciones de gabinete* por parte de "expertos", en las que - en muchos casos- no se realizaron estudios previos sobre las condiciones en las que iban a regir. Además, en su formulación no participaron los sectores populares a quienes se destinaban;

2. Un exagerado *reglamentismo y carácter imperativo*, que da poco margen a elaboraciones inéditas por parte del pueblo y crea un modelo rígido. En muchos casos, las legislaciones descienden a detalles insignificantes, a la vez que constituyen cuerpos estrictos y

sumamente complejos, incompatibles con la sencillez, flexibilidad y carácter supletorio que debe presidir este tipo de legislación. En las legislaciones sobre cooperativas más recientes se nota una tendencia a revertir tal situación;

3. Otorgan *un excesivo poder a los organismos públicos de fiscalización*: tienden más al registro y vigilancia que al fomento; se confía la existencia misma de las organizaciones a la voluntad del Estado; se establecen controles y se confieren potestades públicas desproporcionadas, al punto que su autonomía real está en entredicho. La autoridad pública de aplicación está dotada de una amplísima discrecionalidad, la que, por otra parte, ejerce en forma dispersa sus facultades. Ultimamente se nota una tendencia opuesta, eliminando la existencia misma de una autoridad pública especializada para el sector (Brasil y México);

4. *Carencia de una concepción global o integral de la Economía Solidaria*: se regula el funcionamiento de las unidades de base, a veces los organismos de integración y la autoridad pública de aplicación. En líneas generales, las leyes desconocen todo su entorno normativo: derechos y preferencias, exenciones impositivas, educación, financiamiento, régimen judicial, delitos, etc. Es de notar que las más recientes leyes de cooperativas incluyen algunas normas sobre estos particulares;

5. Se observa la propensión *a restringir o desconocer derechos y preferencias* concedidas por las leyes a las cooperativas y demás formas de expresión de la Economía Solidaria, por la vía de reglamentaciones administrativas o de reformas legales puntuales. Igualmente, la necesidad de *adoptar formas jurídicas no solidarias* y sujetarse a la legislación respectiva, para poder desarrollar ciertas actividades, especialmente en el ámbito financiero.

5. Pautas para la formulación de la ley de economía solidaria.

a) Justificación :

La actividad económica de nuestros países se ha venido desarrollado tradicionalmente a través de dos sectores fundamentales plenamente identificados: el público y el privado de ánimo lucrativo. Cada uno de ellos basado en unos principios u objetivos fundamentales y regulado por un ordenamiento jurídico propio: a) el *sector Público*, que tiende a dar satisfacción al interés general o nacional y cuyo derecho aplicable es el Derecho Público, caracterizado por la primacía del Estado; b) el *sector privado* que tiene por finalidad la obtención de lucro a través de la intermediación, siendo el derecho que lo regula el Derecho Mercantil.

En los últimos tiempos se observa la actividad insurgente de un tercer sector, que ahora denominamos *Sector Solidario, Social o de Economía Solidaria*, que pese a inspirarse en valores propios y diferentes a los de los otros sectores, no cuenta con un derecho propio.

La Economía Solidaria se inspira en los valores del servicio y la solidaridad por lo que requiere de una legislación propia y adecuada. Diferente, por tanto, de la legislación mercantil - de franco espíritu individualista- o del Derecho Público - de preeminencia estatal -, dada su naturaleza no estatal, aunque pueda asumir, por delegación, algunas funciones públicas.

Al constituir un Sector diferenciado por su naturaleza, por sus fines y por sus modos de funcionamiento, que actúa en cada nación junto a los sectores público y privado, cada uno con un cuerpo legal propio, la Economía Solidaria requiere - de manera ineludible - de una legislación específica, acorde con su naturaleza diferente, ni pública ni privada, sino mera y propiamente solidaria.

Esa legislación social o solidaria ya está vigente - en partes o retazos- en los diferentes países. En efecto, las legislaciones sobre cooperativas,

mutualidades, empresas autogestionarias, solidarias o sociales de nuestros países, en diferentes grados y medidas presentan normas favorables para el desarrollo de la Economía Solidaria. Son disposiciones que efectivamente estén rigiendo; que forman parte del ordenamiento positivo vigente.

De la selección y concatenación de las disposiciones más acordes con la naturaleza solidaria y participativa del Sector, así como de las instituciones más favorables en vigencia, es posible la formulación de pautas, o de un marco "típico" por el cual se puedan orientar los proyectos, reformas o complementaciones legales que se pudieren hacer.

No se trata de armonizar la legislación, ni de uniformizar la terminología jurídica como lo plantean el Modelo de Ley Cuadro para las Cooperativas de América Latina o el Estatuto cooperativo europeo. Se trata de establecer algunas *pautas o directrices*, es decir, orientaciones, referencias o indicaciones generales que permitan, de acuerdo a las realidades y necesidades concretas y según estrategias específicas, la implementación de una legislación adecuada para el desarrollo de la Economía Solidaria en cada país.

b) *Características:*

En términos generales, las normas jurídicas de la Economía Solidaria deberían caracterizarse por:

1.- Su amplitud y flexibilidad: esto es, abarcar las más diferentes formas asociativas de la Economía Solidaria o social, evitando disposiciones rígidas o esquemas y estructuras estrictas. Deben ser, a la vez, normas lo suficientemente restrictivas que excluyan las pseudo-unidades y lo bastante amplias para que puedan aplicarse a todo tipo de unidad o Empresa Solidaria;

2.- Ser normas generales y supletorias: disposiciones que regulen sólo los aspectos más esenciales, dejando a las distintas formas o

expresiones asociativas la regulación de su funcionamiento específico, de acuerdo a sus propias y particulares condiciones, sin que ello impida establecer algunas normas imperativas básicas que garanticen la identidad solidaria ;

3.- De ser posible, tratarse de una Ley “marco” de naturaleza orgánica, sectorial o reglamentaria de la Constitución, de manera de otorgarle estabilidad y preeminencia a sus normas y que impida que los principios y caracteres definidos en las mismas puedan ser desconocidos o menoscabados por leyes especiales posteriores.

Puede tratarse de una Ley amplia y completa que establezca el conjunto de principios, características e instituciones genéricas del Sector y que, en su propio texto contemple los distintos sub-sectores que lo componen, o la posibilidad de una Ley genérica, que permita el dictado de leyes particulares o especiales para cada sub-sector, ajustadas a aquélla.

Otra vía pudiera ser el dictado de una Ley que configure solamente los principios y organismos fundamentales de la Economía Solidaria, dejando en vigencia las leyes particulares que regulan sub-sectores o aspectos parciales.

4.- La garantía de la autonomía e independencia de la Economía Solidaria: el reconocimiento de su capacidad para autodirigirse y autocontrolarse por medio de sus organismos de integración, liberándolo de toda injerencia externa pública o privada y permitiéndole realizar todo tipo de actividad socioeconómica lícita, en igualdad de condiciones con el sector privado, sin más limitaciones que el orden público y los principios generales de la Economía Solidaria.

5.- Dado el carácter de utilidad pública e interés social que tiene la Economía Solidaria, disponer de un adecuado marco de protección y fomento del Estado para su desarrollo y consolidación, por medio del establecimiento de derechos, beneficios y exenciones impositivas,

pudiendo tener carácter temporal el régimen de preferencias que le otorgue la ley.

6. Principales institutos jurídicos de una ley de economía solidaria.

A continuación se presentan los lineamientos fundamentales del posible contenido de una Ley que regule la Economía Solidaria, en el entendido que los proyectistas acogerán las sugerencias normativas que se formulan, según los requerimientos y posibilidades concretas de cada situación particular.

a) Disposiciones fundamentales:

En un capítulo inicial la Ley fija los *aspectos básicos* de la misma: sus objetivos, los principios básicos de la Economía Solidaria, su definición y los valores y principios que la guían; indica las organizaciones y empresas que la componen y determina el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la Ley a toda actividad solidaria realizada por las empresas y organizaciones que componen la Economía Solidaria, esto es, regula el acto solidario.

Establece el orden de prelación de las *fuentes* jurídicas aplicables, a saber: las normas imperativas de la Ley, los convenios internacionales en la materia, las normas emanadas de los organismos de integración, las normas internas de cada una de ellas, los principios generales de la Economía Solidaria y los del derecho privado que le fueren compatibles. Excluye su reglamentación por el Poder Ejecutivo Nacional, otorgándola al propio sector a través del Consejo Nacional de la Economía Solidaria.

Permite a sus componentes realizar todo tipo de *operaciones* lícitas, en igualdad de condiciones con las demás empresas y dicta normas generales sobre la integración, el trabajo, la formación y la propiedad solidaria.

b) *Regulación de la Empresa Solidaria de base:*

En un siguiente capítulo la Ley regula la Empresa Solidaria de base o de primer grado a través de tres tipos de disposiciones: *imperativas*, pocas, por cierto, que establecen las normas de impremitible cumplimiento para que una empresa sea considerada como solidaria; *indicativas* que refieren a cada Empresa Solidaria la regulación en sus normas internas de los contenidos que ellas establecen y *supletorias* que se aplican en defecto de las anteriores.

1.- *Define la Empresa Solidaria* como cualquier forma asociativa que cumpla con los principios generales de la Economía Solidaria y los definidos por los organismos internacionales que las afilien y que se inscriban en el Registro Nacional de la Economía Solidaria. Así, serán Empresas Solidarias las cooperativas, cajas o fondos de ahorro, de crédito, mutuales, empresas comunitarias, asociaciones, sociedades civiles y demás formas asociativas que se inscriban como tales en el Registro Solidario.

2.- Regula el *período de promoción* a través de las formas previas, entendidas como entidades de gestión simplificada que permiten la inmediata organización de iniciativas solidarias de autoayuda y la etapa de promoción o período inicial de constitución de una Empresa Solidaria con la posibilidad del inicio inmediato de operaciones socioeconómicas, pero sin efectos frente a terceros.

3.- Reglamenta el *procedimiento de constitución* de la Empresa Solidaria: reduce el número mínimo de miembros necesario para hacerlo y permite un mínimo número de ellos, si así fuese autorizado expresamente; simplifica los trámites formales a una mera asamblea de fundación y su consecutivo reconocimiento jurídico mediante su inscripción como Empresa Solidaria en el Registro especial. Presume que adoptan los modelos de normas internas propuestos por los organismos de integración si no aprueban normas internas propias. La Ley permite la operación de Empresas Solidarias extranjeras,

binacionales e internacionales en igualdad de condiciones con las nacionales, sin el requisito de la reciprocidad.

4.- Establece el *principio de la doble condición*, según el cual todo miembro es a la vez copropietario y usuario o trabajador de la Empresa Solidaria; garantiza el derecho a gozar de los servicios sociales a los familiares de los miembros, si éstos lo autorizan; define la figura el miembro adherente; amplía y refuerza el régimen de responsabilidad patrimonial de los miembros y directivos por las operaciones sociales en cuantía y tiempo. Precisa los *deberes y derechos* de los miembros, especificando los de participación en las operaciones sociales y el derecho de información; incorpora el derecho de receso como causal de pérdida de la condición de miembro y la transmisión hereditaria de la misma; somete a conciliación y arbitraje interno las sanciones y la exclusión de los miembros descongestionando al órgano deliberante de su conocimiento; regula el reintegro de los aportes sociales y crea la figura de los aportantes externos.

5.- Con relación a la *estructura organizativa*, permite que las Empresas Solidarias adopten la que mejor convenga a sus necesidades siempre que constituyan un órgano deliberante y un representante legal; autoriza la constitución temporal de un órgano único y de órganos unipersonales en Empresas Solidarias de pequeñas dimensiones. Determina las competencias que puede delegar el *órgano deliberante*; limita la representación en el mismo a una por miembro, impidiendo la representación de los directivos; autoriza la participación de los aportantes externos, de los trabajadores y de los usuarios permanentes; regula la impugnación de los acuerdos sociales, siempre que se agote la vía interna y establece las condiciones para la reunión en segundo grado.

Constituye el *órgano directivo* con participación de los diversas categorías de miembros, de los asalariados y de los aportantes externos y autoriza la delegación temporal de las atribuciones de mero trámite en el órgano ejecutivo o en otra Empresa Solidaria; permite la creación

de secciones dotadas de autonomía funcional en la gestión ordinaria y con patrimonio afectado a sus operaciones; hace obligatoria la constitución de un órgano educativo y del órgano de control interno, al que se le faculta expresamente para intentar Juicio de Cuentas contra quienes estuvieren en la obligación de rendirlas.

Crea el cargo de *Contralor Interno*, profesional o Empresa Solidaria, especializado en el examen económico, administrativo, financiero y contable; establece el órgano de conciliación y arbitraje interno para la resolución de los conflictos previa a la vía judicial; permite la composición colectiva del órgano ejecutivo, prohíbe remunerar a sus integrantes según el volumen de las operaciones sociales y obliga la constitución de garantías a quienes manejen valores sociales.

6.- Amplía la duración de los *directivos* en el ejercicio de sus cargos; permite remunerarlos con anticipos a cuenta de los excedentes y precisa su régimen de responsabilidad, distinguiendo los casos en que es solidaria por los acuerdos que adopten, de los actos "ultra vires" y de los que excedan de su competencia, de la personal en el ejercicio de las atribuciones que les son propias.

7.- Restringe el empleo de *asalariados* sólo a las Empresas Solidarias de obtención de bienes y servicios; los sujeta al régimen laboral ordinario aún cuando tuvieren la condición de miembros, a menos que se trate de trabajo voluntario a tiempo parcial por razones de interés social o de experiencias colectivas.

Obliga el establecimiento de *sistemas de seguridad y protección social* para los miembros y directivos que presten trabajo personal a la Empresa Solidaria, la que sólo a tales efectos se le otorga la condición de patrono.

8.- Refuerza el *régimen patrimonial* de la Empresa Solidaria de manera de hacerla más confiable desde el punto de vista patrimonial.

Según sus características particulares, permite que el capital sea fijo, variable, limitado o ilimitado; exige un capital mínimo según el estudio de viabilidad, la mayor parte de mismo, por lo menos, aportado por los miembros.

Establece topes al *aporte económico* de cada uno los miembros según el monto del capital social, obligando a pagar efectivamente determinado porcentaje al momento del ingreso, calculado por salarios mínimos u otras formas alternativas; permite su remuneración con intereses, con participación en los excedentes o combinaciones de ambos y les da al aporte el carácter de patrimonio familiar, inembargable salvo en caso de alimentos.

Permite representar los aportes con *títulos* de diversos tipos, emitidos nominativamente o a nombre de la comunidad familiar y su transmisión entre miembros, excepto por los directivos, quienes los mantienen congelados mientras ejercen sus cargos.

Autoriza la emisión de *títulos participativos, de inversión, a riesgo o preferenciales* hasta una parte minoritaria del capital social, adquiribles por otras Empresas Solidarias y terceros, con derechos de participación limitados, remunerados y transmisibles, según las normas que al efecto dicte el Consejo Nacional de la Economía Solidaria.

Permite *actualizar anualmente el patrimonio social* siempre que se hubieren obtenido excedentes y que sus recursos se destinen a fondos irrepartibles o a actualizar aportes, así como regula el proceso de reducción del capital, según las normas que dicte al efecto el Consejo Nacional de la Economía Solidaria.

Establece la *forma de imputar los excedentes* generados por venta de activos, operaciones con terceros, actos "ultra vires", liberalidades recibidas, inversiones y por acuerdos de concentración empresarial; hace obligatoria la creación de fondos para amortizar activos, para las

prestaciones de los asalariados y los demás que acuerde la Empresa Solidaria.

Hace obligatoria la constitución de la *reserva legal* para la cobertura de eventuales pérdidas y la reposición del capital. y le destina parte de los excedentes, salvo en los primeros años que debe ser superior Le da carácter de irrepartible e indisponible para otros destinos.

Obliga la constitución de un *fondo de educación* con parte de los excedentes y de un fondo de capitalización social de propiedad colectiva, con una parte importante de los excedentes, aumentado en los primeros años de existencia social.

Deja a la Empresa Solidaria en libertad para regular la *distribución de los excedentes restantes* según los servicios percibidos por los miembros, su trabajo personal, los haberes de los miembros en las de Ahorro y Crédito, o capitalizarlos, distribuirlos, reinvertirlos o destinarlos en favor de la colectividad.

Determina el sistema para cubrir las *pérdidas* del ejercicio de acuerdo a un proyecto elaborado al efecto. Permite imputarles la mayor parte de la reserva legal acumulada y de los siguientes ejercicios; de los excedentes de los próximos ejercicios y la absorción de los aportes de los miembros, los que deben cubrirlos en los años siguientes. Prohíbe cubrir pérdidas con revalorización de activos y repartir excedentes hasta tanto no fueren cubiertas, quedando obligados los miembros por ellos.

9.- Permite llevar la *contabilidad* por sistemas automatizados y que otras Empresas Solidarias lo hagan por ella; obliga a conservar los libros y registros por determinados años y enumera los órganos y entidades publicas a quienes debe exhibirlos.

Impone la formulación de *estados financieros* periódicos y su aprobación por el órgano deliberante, la que exime a los directivos de

responsabilidad, salvo que medie fraude en su elaboración. Su desaprobación impone la reformulación, la realización de auditoría y una nueva reunión del órgano deliberante.

Establece la necesidad del *Balance Social* que registre las dimensiones sociales, educativas y culturales de la Empresa Solidaria y los servicios prestados a sus miembros, sus usuarios y a la comunidad.

Hace obligatoria la *auditoría* periódica, la que es practicada preferentemente por una Empresa Solidaria especializada u organismo de integración. Obliga a realizar procesos de planificación y presupuesto y propende a la formulación de planes estratégicos de desarrollo de largo plazo.

10.- Con relación a la *transformación de forma societaria*, simplifica la reforma de las normas internas; regula la fusión entre Empresas Solidarias o de otra forma jurídica a una Empresa Solidaria; crea las figuras de la escisión y de la segregación como mecanismos de división de Empresas Solidarias y autoriza la conversión de una forma jurídica solidaria o no a otra solidaria, pero la prohíbe hacia fuera del sector. En estos casos autoriza la disolución sin liquidación.

Estimula a los *trabajadores de las empresas en proceso de cierre* o en los procedimientos de privatización, a asumir su propiedad y gestión, cumpliendo los requisitos y procedimientos que establece.

11.- Incluye como causales de *disolución* no tener vida asociativa por un periodo determinado; la no reposición de activos por los miembros dentro de un plazo perentorio y la incompetencia manifiesta en la gestión social. Obliga la adopción de medidas previas a la disolución como el redimensionamiento, la administración externa, procesos de fusión, escisión, segregación o conversión, la participación en convenios de concentración empresarial y la recapitalización.

Estatuye dos tipos de *liquidación*: la amigable y la compulsiva, esta última pronunciada por la autoridad judicial, la que designa la comisión liquidadora. Establece las normas por las que se rige la liquidación, limita la remuneración de los liquidadores al importe de las remuneraciones de los directivos y determina taxativamente el orden de pagos en la partición.

c) Tipos de Empresas Solidarias:

La Ley deja a los miembros en libertad de diseñar o seleccionar el tipo y características particulares de su Empresa Solidaria y de cumplir los objetos o actividades que más les convengan. Establece a mero título indicativo los tipos de Empresas Solidarias de obtención, de producción, mixtas, educativas y de seguros.

1.- Define los tipos principales de Empresas Solidarias *de obtención* de bienes y servicios de la manera siguiente:

De *consumidores*, cuyo objeto es la adquisición y suministro en común de bienes, servicios e insumos para el uso y consumo personal y familiar;

De *comercialización y mercadeo* que pueden recibir, almacenar, conservar, elaborar, transformar, industrializar, distribuir, colocar, consignar y vender bienes y servicios suministrados por sus miembros;

De *ahorro y crédito* que tienen por objeto fomentar la práctica del ahorro entre sus miembros, concederles préstamos en condiciones ventajosas y otorgarles otros beneficios socioeconómicos. Permite que personas no miembros depositen sus ahorros en ellas. Establece los principios por los cuales se rigen los préstamos;

Integradas, concebidas como sistemas de apoyo a los medianos y pequeños empresarios y a los micro-empresarios, con el objeto de fomentar sus establecimientos individuales y posicionarlos en el mercado.

De *vivienda*, que tienen por objeto dotar de vivienda a sus miembros en forma solidaria, bajo sistema de propiedad, uso o arrendamiento, así como servicios de mantenimiento y conexos;

2.- Regula las Empresas Solidarias de *producción o de prestación* de bienes y servicios, a través de dos formas principales:

De *trabajo-asociado* en la que los miembros trabajan en común en sus actividades productivas. Prohíbe el trabajo asalariado salvo casos excepcionales y los remunera con anticipos a cuenta de los excedentes. Su relación social no es laboral, sino meramente asociativa, regulada por las normas internas.

De *servicios*, especialmente de profesionales y técnicos, cuyo objeto es la ejecución de actividades de investigación, capacitación, asesoría y de servicios en general. Dentro de ellas se prevén las Empresas de Trabajo, cuya función es organizar la fuerza laboral de sus miembros destacándolos en otras empresas usuarias, sin que haya relación laboral con éstas.

3.- Prevé las Empresas Solidarias *Mixtas*, que ejercen conjuntamente actividades de producción y de prestación de bienes y servicios. Entre ellas se regulan:

De *transporte*, cuyo objeto es la prestación de servicios de transporte y los complementarios a sus necesidades. Pueden estar organizadas por prestatarios profesionales o por usuarios. En el primer caso, todos los miembros deben ser trabajadores-asociados y ninguno puede tener por sí mismo o a través de interpuesta persona más de un pequeño porcentaje de la capacidad total de transporte de la Empresa Solidaria. La misma se hace solidariamente responsable junto al miembro-propietario de la unidad de transporte que emplee a un miembro no propietario;

Sanitarias, cuyo objeto es la prestación u obtención de servicios de salud o de asistencia sanitaria en cualquiera de sus manifestaciones. Pueden estar constituidas por prestatarios profesionales de servicios de salud, bajo el régimen de trabajadores-asociados, por los usuarios de los mismos, o por ambos;

De *integración social*, cuyo objeto es la promoción humana y la inserción laboral e integración social de personas discapacitadas. Pueden ser de prestatarios, de los propios discapacitados o de ambos;

Culturales y recreativas que tienen por objeto la prestación u obtención de servicios culturales, deportivos, recreativos, de turismo y de enaltecimiento humano en general;

De *Servicios Públicos*, constituidas por personas dedicadas a la prestación de uno o varios de ellos por contratos de concesión, arrendamiento o usufructo de la Autoridad Pública correspondiente, por los usuarios de los mismos o por ambos;

De *Entidades Públicas*, a la manera de las “regies cooperatives” integradas por entidades publicas que utilizan la forma solidaria para la prestación de servicios públicos o para la ejecución de programas de utilidad o interés colectivo.

Agrarias, entendidas como Empresas Solidarias que tienen por objeto producir, prestar u obtener bienes y servicios de cualquier tipo para la mejoría de las condiciones de vida en el campo y el desarrollo agrario en general.

4.- Regula las *Empresas Solidarias educativas*, estableciendo las empresas escolares y las educativas:

Las *escolares* constituidas por los educandos de cualquier nivel educativo con la asesoría de los educadores y cuyo objeto es colaborar

en el proceso de enseñanza-aprendizaje y la formación solidaria de los alumnos;

Las empresas *educativas* constituidas por los educadores, los padres y representantes de los alumnos o de ambos, cuyo objeto es establecer planteles educativos de educación preescolar, básica, media, diversificada, técnica y superior.

5.- Permite la organización y el funcionamiento de empresas solidarias de *seguros* cuyo objeto exclusivo consiste en realizar operaciones de seguro de todo tipo, en igualdad de condiciones con las demás empresas de seguros y que se regulan por las disposiciones especiales dictadas por la Autoridad Pública en materia de Seguros y el Consejo Nacional de la Economía Solidaria.

d) *Integración solidaria:*

1.- La Ley regula los *organismos de integración* que pueden constituir las Empresas Solidarias, dejándolas en libertad de adoptar la forma, tipo y estructura interna que mejor les convenga para la realización de actividades comunes, aunque limitando a un solo organismo nacional de integración por tipo.

Confiere a las Empresas Solidarias la definición de los objetivos, políticas y operaciones de sus organismos de integración, permitiendo que algunas de sus afiliadas sean personas colectivas no solidarias de naturaleza similar.

Remite a las normas internas la fijación de sus atribuciones y funciones, aunque dispone algunas de ellas: definir políticas y estrategias, asumir de pleno derecho la representación de sus afiliadas, ejercer funciones de fiscalización y control de las mismas, intervenir sus operaciones, ser instancia de conciliación y arbitraje y realizar operaciones económicas

siempre que no le hiciesen competencia desleal o ruinosa a sus afiliadas.

2.- Faculta a las Empresas Solidarias para constituir *agrupaciones de colaboración empresarial* como grupos de empresas, consorcios, conciertos o corporaciones y a celebrar convenios permanentes o temporales entre sí para efectuar operaciones conjuntas o prestar servicios en común. Lo permite con empresas no solidarias cuando fuese necesario para el cumplimiento de su objeto, si se cumplen las condiciones establecidas al efecto.

Permite crear *Instituciones Auxiliares* como empresas de naturaleza similar constituidas por profesionales y técnicos con el objeto de realizar actividades de asesoría al sector.

3.- Crea el *Consejo Nacional de la Economía Solidaria* como entidad suprema rectora del sector en el país, define sus objetivos, asegura la participación de todas las formas solidarias en el mismo, dispone su estructura organizativa interna y precisa sus atribuciones. Le otorga la potestad reglamentaria de la Economía Solidaria, la representación legal del sector y el conocimiento de los recursos administrativos.

4.- Constituye el *Fondo Nacional de Desarrollo de la Economía Solidaria* como entidad propia del sector, cuyo objetivo es promover su desarrollo y consolidación por medio de la orientación de sus inversiones, el otorgamiento de créditos y la prestación de garantías para proyectos productivos. Y cuyos miembros sean las Empresas Solidarias y organismos de integración que hicieren aportes económicos al mismo.

Define los criterios a seguirse para su administración, los que deben ser compatibles con su naturaleza solidaria. La Ley dota al Fondo de un amplio margen de operaciones que le permita actuar como una verdadera institución financiera para el sector.

e) Relaciones con los sectores publico y privado:

1.- La Ley regula las relaciones de la Economía Solidaria con el *Sector Público*: le otorga la facultad de estar representada en todas las instancias públicas relacionadas con su actividad; permite a las Empresas Solidarias recibir y administrar los subsidios y beneficios que los entes públicos acuerden con carácter general; en igualdad de condiciones con las demás empresas; les confiere preferencia para la explotación de Servicios Públicos, participación en licitaciones, concursos, adjudicaciones directas de contratos públicos y en los procesos de privatización.

2.- Establece un sistema de *exenciones impositivas* a los componentes de la Economía Solidaria; declara expresamente que las actividades y operaciones de los mismos no tienen el carácter de Renta, por lo que no hay base imponible que pudiese generar Impuesto sobre la Renta y declara la exención de los demás impuestos que ella misma enumera. Dispone que las exenciones impositivas otorgadas en razón de la naturaleza solidaria del sector se perderán si se incurre en las causales previstas y según el procedimiento establecidos al efecto.

3.- Regula las relaciones de la Economía Solidaria con el *Sector Privado*, entre los que cabe destacar: la entrega a las Empresas Solidarias de propiedad y gestión de los trabajadores, de los aportes que los patronos les reconozcan, en los plazos fijados al efecto; el traspaso a la Economía Solidaria de los comisariatos y proveedurías constituidos a favor de los trabajadores, a solicitud de los mismos; facilidades para la constitución y funcionamiento de Empresas Solidarias entre los trabajadores de la empresa y normas de protección al mercado solidario contra maniobras fraudulentas.

f) Control publico de la Economía Solidaria:

1.- La Ley crea el *Instituto Nacional de la Economía Solidaria* como

Instituto Autónomo adscrito al Ministerio del Trabajo que ejercerá las atribuciones y funciones asignadas actualmente a las autoridades públicas de aplicación en materia de cooperativas y demás formas asociativas, cuyas partidas presupuestarias se le traspasan.

El Instituto es dirigido por un consejo directivo integrado por representantes designados por el Consejo Nacional de la Economía Solidaria. Tiene a su cargo la definición de las políticas estatales en la materia; coordina las actividades públicas relativas al sector, crea condiciones favorables para su crecimiento y consolidación y ejerce funciones de fiscalización y vigilancia suprema del mismo a través del Director Ejecutivo, quien es designado por un determinado número de años.

2.- Establece las sanciones que puede imponer el Instituto a los directivos y a las empresas solidarias que infrinjan las disposiciones legales y sus normas internas, así como los procedimientos a seguirse, constituyendo como parte a los organismos de integración.

Atribuye al Consejo Nacional de la Economía Solidaria el conocimiento de los recursos administrativos, dándole el carácter de admitidos a los que no fuesen decididos dentro del plazo legal.

3.- Enumera las causales por cuya incursión las Empresas Solidarias pierden los derechos, preferencias, beneficios y exenciones fiscales, el procedimiento respectivo y la intervención legal de las mismas.

g) Registro y régimen judicial:

1.- La Ley crea el *Registro Nacional de la Economía Solidaria* dotado de autonomía funcional y adscrito al Consejo Nacional, quien reglamenta su organización y funcionamiento, basado en los principios de publicidad, formalidad, celeridad y economía. Le fija como objetivos

registrar la constitución de los organismos que forman la Economía Solidaria, certificar sus actos y documentos, llevar sus estadísticas y el censo nacional solidario.

2.- Otorga la *jurisdicción* de la Economía Solidaria a los Jueces locales, a quienes atribuye competencias en la materia, entre otras: de autenticación y reconocimiento legal, el conocimiento de conflictos una vez agotada la vía interna y de los recursos judiciales, de las relaciones con los demás sectores, de los juicios de cuentas.

3.- Dispone que los juicios en que intervengan los organismos solidarios se tramiten según el *procedimiento* breve o sumario previsto en las leyes de Procedimiento Civil; constituye a los organismos de integración como partes en los mismos; le da el carácter de ejecutivos a los títulos emitidos por las Empresas Solidarias y valor probatorio a las actas levantadas por el Instituto Nacional de la Economía Solidaria y a los informes de los organismos superiores del sector.

4.- Crea la figura del *Amparo judicial* contra la violación de los derechos, beneficios y prerrogativas concedidas por la Ley a la Economía Solidaria, sujetando el procedimiento a la legislación general sobre Amparo de los Derechos y Garantías Constitucionales en lo que fuere aplicable.

5.- Considera de orden público a los *delitos y a las faltas o transgresiones menores* que se cometan contra los organismos de la Economía Solidaria. Asigna la tramitación de las faltas a los Jueces locales según el Procedimiento establecido para las Faltas y otros Delitos menores previsto en las leyes de procedimiento penal. Sanciona con multas calculadas según el monto del salario mínimo o arresto proporcional a los responsables de faltas contra las Empresas Solidarias.

6.- Tipifica, con el carácter de faltas o transgresiones menores, sin que por ello les desconozca que, por su propia naturaleza fueren delitos, las

siguientes conductas, las que describe minuciosamente: el prevailecimiento de la condición de directivo, el uso indebido de los bienes sociales, la comisión de irregularidades graves en la contabilidad y en los estados financieros, así como la simulación de Empresa Solidaria.

7. REFERENCIAS

1. *Anteproyectos de Leyes de Economía Social o solidaria de Colombia (1992), Venezuela (1996) y México (1997).*
2. Bernal A. (1996). *Interrogantes sobre un orden económico alternativo y el sistema de Economía Autogestionaria*, Bogotá, DIEP-CGTD.
3. García, A. (1994) *La Economía del Trabajo (Social o Solidaria) en las Constituciones de América Latina*, Bogotá, Cupocredito y Anuario de Estudios Cooperativos (1995), Instituto de Estudios Cooperativos, Universidad de Deusto.
4. Garcia, A. (1996). *Marco Jurídico de la Economía Solidaria*, Caracas, UTAL.
5. *Leyes de Cooperativas, de mutuales y otras formas asociativas de la totalidad de países de América Latina.*
6. Montolio, J. (1990). *Legislación Cooperativa en América Latina. Situación, Derecho Comparado y proceso de armonización*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
7. Munkner, H. (1989). *Legislation et cultures, Les relations Etat-Cooperatives*, Sherbrook, IRECUS.

Marco jurídico de la economía solidaria en Latinoamérica

8. Munkner, H. (1995). *La legislación cooperativa y la función reguladora del Estado*, Ginebra, OIT.
9. Organización de las Cooperativas de América, OCA. (1988). *Proyecto de Ley Marco para las cooperativas de América Latina*, Bogotá, América Cooperativa.
10. Verano, F. (1995). *La Economía Solidaria: una alternativa frente al Neoliberalismo*, Bogotá, COLACOT.